



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA

1066 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA TARJETAS Y ESPACIOS RESERVADOS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE TARJETAS Y ESPACIOS RESERVADOS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO DE ELDA.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 247 de fecha 28 de diciembre de 2023 relativo a la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Tarjetas y Espacios Reservados de Aparcamientos para personas con discapacidad y movilidad reducida en el municipio de Elda sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Tarjetas y Espacios Reservados de Aparcamientos para personas con discapacidad y movilidad reducida en el municipio de Elda, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación, de conformidad con el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la citada ley 7/85:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE TARJETAS Y ESPACIOS RESERVADOS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

CAPÍTULO II.- TARJETA DE ESTACIONAMIENTO (TE) PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 2.- Definición, ámbito de aplicación y características de las Tarjetas de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida

Artículo 3.- Titulares del derecho a obtener la Tarjeta de Estacionamiento

Artículo 4.- Documentación TE particulares

Artículo 5.- Documentación TE personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional

Artículo 6.- Derechos de las personas titulares de TE

Artículo 7.- Obligaciones de las personas titulares de TE

Artículo 8.- Pérdida , sustracción, deterioro de la TE

Artículo 9.- Validez de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida

Artículo 10.- Renovación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida

CAPÍTULO III.- RESERVAS DE PLAZAS PARA APARCAMIENTO

Artículo 11.- Definición, ámbito de aplicación y características de reservas de plaza de aparcamiento genérico



Artículo 12.- Definición, ámbito de aplicación y características de las reserva de plazas para aparcamiento particulares

Artículo 13.- Reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos conducidos por titular de TE

Artículo 14.- Reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos conducidos por familiar de titular de TE

Artículo 15.- Reservas de espacio para Entidades Sociales representativas del colectivo de personas con diversidad funcional

Artículo 16.- Definición, ámbito de aplicación y características de las reservas de espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa

Artículo 17.- Documentación

Artículo 18.- Condiciones comunes a las reservas de plazas de aparcamientos particulares y de reservas de espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa

CAPÍTULO IV.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 19.- Solicitud y lugar de presentación

Artículo 20.- Resolución

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES, CANCELACIÓN Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones

Artículo 22.- Cancelación de la TE y Reserva de Estacionamiento

Artículo 23.- Sanciones TE

Artículo 24.- Sanciones Reserva plaza de aparcamiento

Artículo 25.- Órgano sancionador

Artículo 26.- Régimen jurídico

CAPÍTULO VI.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ESTUDIO



Artículo 27.- Composición

Artículo 28.- Funciones

Disposición Adicional Única

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

Disposición Derogatoria

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana señala, en el artículo 10, que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito, teniendo la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas con discapacidad, según establece el artículo 49.1.27.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, establece en sus artículos 15 y 25, que los ayuntamientos deberán aprobar normativas con disposiciones específicas con el fin de facilitar que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligadas a efectuar largos desplazamientos. Al mismo tiempo, se prevé dotar a las personas que puedan beneficiarse de la norma prevista en esta ley de una tarjeta que contenga el símbolo de accesibilidad y el nombre de la persona titular, estableciendo que corresponde a la Conselleria con competencia en materia de asuntos sociales regular la utilización de estas tarjetas de estacionamiento.

Siguiendo la Recomendación 98/376/CE, del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, modificada por Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008, de acuerdo con un modelo comunitario uniforme que aprobó la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de



estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para la concesión.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, que se han asumido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales.

Para hacer efectivo el derecho a la igualdad y la participación e inclusión llenas y efectivas en la sociedad, dicha ley establece, en el artículo 7, que las administraciones públicas deben proteger de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, en concreto, entre otros ámbitos, en materia de movilidad. Igualmente, en el artículo 30, dispone que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad por razón de su discapacidad.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, ha venido a determinar y establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

Básicamente, el citado Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, ha venido a ampliar el ámbito subjetivo de las personas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de manera que no se consideran únicamente las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también las personas con una determinada discapacidad visual dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, así como las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

La Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunidad Valenciana, que en el artículo



21 se refiere a los estacionamientos, estableciendo un porcentaje de reserva de estacionamientos en las vías públicas urbanas para personas con problemas de movilidad que reglamentariamente se determine, así como el procedimiento para la obtención de la mencionada autorización y su acreditación.

El Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

La Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

La vigente Ordenanza Reguladora de la Concesión de Tarjetas y Espacios Reservados de Aparcamientos para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida del Ayuntamiento de Elda fue aprobada por el Pleno, en su sesión de 6 de julio de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de septiembre de 2012, modificada el 7 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20 de marzo de 2013.

Tras varios años de desarrollo de la ordenanza, procede la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora de la Concesión de Tarjetas y Espacios Reservados de Aparcamientos para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida del Ayuntamiento de Elda según normativa estatal y autonómica vigente y las competencias municipales que atribuye dicha legislación.

La redacción de esta Ordenanza se ha realizado respetando los principios de la buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y persigue como objetivo impulsar el derecho a la igualdad y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con diversidad funcional.

En cuanto a los principios de participación, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, se han tenido en cuenta en la redacción y la elaboración de esta Ordenanza, siendo sometido el texto de proyecto de Ordenanza a consulta, tanto del



personal técnico del Ayuntamiento de Elda como del resto de entidades que forman parte de la Comisión de Seguimiento y Estudio de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Tarjetas y Espacios Reservados de Aparcamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los distintos aspectos que configuran la ordenación de las Tarjetas de estacionamiento (TE) para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y espacios reservados de aparcamiento para personas con movilidad reducida en el municipio de Elda.

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público, así como aquellas que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de tales derechos, la posesión de la tarjeta de estacionamiento contemplada en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y establece las condiciones para su concesión, sobre la que trata el capítulo II.

CAPÍTULO II.- TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 2. Definición, ámbito de aplicación y características de las Tarjetas de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida

Se aprueba y declara de uso general en el municipio de Elda, la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (en adelante, TE).



La TE es un documento público de carácter administrativo, personal e intransferible. Ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos y obligaciones que recoge la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirva para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso ha de permanecer en la parte delantera del vehículo, visible su anverso desde el exterior y exponerse para su control, por la autoridad competente.

La posesión de la TE acredita al titular de la misma a utilizar los estacionamiento en los aparcamientos genéricos reservados lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transportan personas con movilidad reducida se establezca en la presente Ordenanza y cumplir con las obligaciones sobre parada y estacionamiento que se establecen en el Capítulo III.

El modelo de la TE es único para la Unión Europea, por ello su validez se extiende a todos los municipios de la Comunidad Valenciana, a todo el territorio español y a los estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con su normativa, y podrán utilizarla con los mismos derechos y obligaciones previstos en esta norma, de acuerdo con la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Las características en cuanto a tamaño, imagen, menciones que ha de reunir o contener la TE, estarán a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell y normas que la modifiquen o desarrollen.

Artículo 3.- Titulares del derecho a obtener la Tarjeta de Estacionamiento

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos:

1- Personas físicas mayores de 3 años empadronadas en el municipio de Elda, que dispongan de la preceptiva resolución de reconocimiento del grado de discapacidad y movilidad reducida, emitida por el de acuerdo con lo que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y el artículo 7.1 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



a) Que presentan movilidad reducida, según Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente.

b) Que muestran en su mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente.

2- Personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia en Elda a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Acreditaran que disponen de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida, con las mismas características, derechos y obligaciones de uso que las TE individuales que específicamente se señalan en los artículos 6 y 7.

3- Se podrá conceder la TE con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, a las personas físicas que presentan movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que represente fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y el resto de condiciones personales, y que este pendiente de Resolución de la solicitud del Reconocimiento de Discapacidad y Movilidad Reducida o razonablemente no le permita hacer el trámite en tiempo (conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).

A las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional le serán aplicables los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en el capítulo II



esta ordenanza, durante el tiempo que dure su concesión, estando obligados a notificar la resolución del reconocimiento de Minusvalía y del Dictamen de Movilidad Reducida a los Servicios Sociales en el plazo de quince días naturales desde su recepción.

Artículo 4 .- Documentación TE particulares

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

- a) Certificado de empadronamiento en el municipio de Elda. Se podrá prescindir de la exigencia de este documento cuando por parte del Ayuntamiento de Elda se pueda verificar esta circunstancia.
- b) Tener una edad superior a tres años.
- c) Original del D.N.I. del solicitante o documento identificativo en vigor.
- d) Una fotografía tamaño carné del titular.
- e) Acreditación de la representación y original del D.N.I del representante legal, en su caso.
- f) Dictamen relativo a su movilidad y/o déficit visual, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. O en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación del nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad de la Consellería de Bienestar Social y Políticas Inclusivas correspondiente.
- g) Original de resolución de reconocimiento de la condición de discapacidad.
- h) Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.
- i) Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, se precisará la emisión del informe médico del especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria (art, 8, 3,3º,c,1º RD 72/2016), así como informe técnico de los Servicios Sociales municipales que fundamente la urgente y evidente necesidad.
- j) Igualmente para la obtención de la TE provisional deberá presentar original justificativo de solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Los documentos de los apartados f) y g) podrán unificarse en uno solo.



Artículo 5.- Documentación TE personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional

- a) Declaración responsable firmada por el titular de la entidad de que ésta se encuentra inscrita en el Registro General de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Consellería competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional y que el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como a los los servicios sociales a que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- b) Fotocopia Estatutos de la entidad.
- c) Estar constituida como una Entidad de interés Social, sin ánimo de lucro, con sede social o delegación permanente en el municipio de Elda.
- d) Fotocopia del permiso de circulación.
- e) Ficha técnica del vehículo a fin de comprobar que sea adaptado, así como la correspondiente actualización de la inspección técnica de vehículos.
- f) Autorización, firmada por la persona física o jurídicas titulares, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6. - Derechos de las personas titulares de TE

1. La TE permite, en las vías de competencia municipal, las siguientes operaciones de parada y estacionamiento:

- a) Estacionamiento, por un máximo de tres horas, en las reservas de plazas para aparcamientos genéricos enunciados en el Capítulo siguiente.
- b) Parada por tiempo no superior a 2 minutos o estacionamiento durante un máximo de media hora, en las reservas de carga y descarga existentes en la vía pública, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.



- c) Estacionamiento del vehículo en cualquier lugar de la vía pública, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- d) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, respetando siempre al menos un metro y cincuenta centímetros de distancia libre para el paso de peatones, sillas de ruedas, etc., y siempre que no se sitúe delante de locales de pública concurrencia, ni se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, durante un tiempo máximo de 30 minutos.
- f) Estacionamiento, sin límite de tiempo, en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos. En el supuesto de la existencia en el municipio, con la exención del pago de tasas de estacionamiento en las zonas reservadas (ORA), sin límite de tiempo.
- g) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la TE en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación y esquinas, de forma tal, que dificulten la visibilidad de los demás conductores.

3. La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular o entidad social a la que se le concedió, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

Artículo 7. - Obligaciones de las personas titulares de TE

- 1. Las TE cuyo titular sea una persona física sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como persona conductora o como ocupante.
- 2. La TE, siempre en formato original y no tendrá validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de ésta, se colocará en el parabrisas delantero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiera.



3. Las personas titulares de la TE deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales, cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión.
4. La persona conductora del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta de estacionamiento deberá, en todo caso, cumplir las indicaciones de la Policía Local.
5. Identificarse cuando así le lo requiera una persona agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el que no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
6. Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, sólo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedidas, siempre que en ese momento se encuentre prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.
7. Custodiar la TE y velar por el correcto mantenimiento en las condiciones de limpieza y estado que permita en cualquier momento la visibilidad de todos los datos específicos inscritos en la tarjeta.
8. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al final de su vigencia.

El uso indebido o fraudulento de la TE podrá dar lugar a su cancelación o a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 8. - Pérdida , sustracción, deterioro de la TE

Cuando se produzca pérdida, sustracción o deterioro, la persona titular o persona que acreditó su representación deberá comunicarlo inmediatamente al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (en adelante, IMSSE) en el plazo máximo de un mes, mediante escrito para la anulación de la misma. En caso de recuperación, deberá ser devuelta y formular la solicitud en el correspondiente modelo. En caso de deterioro, al recoger la nueva tarjeta, deberá entregar la deteriorada.



Si la solicitud es por sustracción, deberá presentar copia de la denuncia presentada en la Comisaría de Policía y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los/as titulares de la TE hasta la expedición de la nueva tarjeta.

En todos los casos anteriores, una vez expedida, conservará el número TE asignado y el plazo de validez de la anterior.

Artículo 9.- Validez de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida

La validez de la tarjeta está especificada en el documento de la TE y dependerá de dos factores: de la edad de la persona titular y de las características del dictamen sobre la movilidad, en relación con el hecho de si es permanente o temporal, en el caso de ser persona física.

1. Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo - ceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará condicionada al plazo de ésta.
2. En caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años y mayor de 3 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, y en este caso deberá ajustarse al mismo.
3. Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo personas con diversidad funcional, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.
4. Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, su validez tendrá una duración máxima de un año, que podrá prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.



5. Las tarjetas caducadas serán nulas.

6. Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al Ayuntamiento de Elda la TE al término de su vigencia y, en su caso, por defunción o por pérdida de los requisitos que motivaran la concesión. El período de devolución de la tarjeta será de un mes a contar desde el momento en que se ha producido alguna de las causas mencionadas.

7. En todo caso, la TE dejará de tener validez cuando la persona interesada no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3, procediéndose a revocar la misma con audiencia de la persona titular.

Artículo 10.- Renovación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida

1. La renovación de la tarjeta está condicionada a las siguientes situaciones:

a) Renovación a los 10 años: Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera con dictamen permanente.

b) Renovación cada 5 años: Personas mayores de 3 años y menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a cinco años.

c) Renovación en la fecha que finaliza la temporalidad: Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera con dictamen temporal.

d) Renovación cada 5 años a personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con diversidad funcional.



2. La persona titular o en su caso el/la representante legal deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez del anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta en el plazo de validez.

3. En todos los casos, la entrega de la nueva TE requiere el depósito de la antigua en las oficinas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Elda.

4. La renovación de la TE también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida.

5. Durante este tiempo de renovación, la persona titular deberá adjuntar a la tarjeta la solicitud de renovación.

CAPÍTULO III.- RESERVAS DE PLAZAS PARA APARCAMIENTO

Artículo 11.- Definición, ámbito de aplicación y características de reservas de plaza de aparcamiento genérico

1. El Ayuntamiento de Elda reservará plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE cerca de centros de trabajo o estudio, públicos o privados, edificios de pública concurrencia, centros culturales igualmente públicos o privados, espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos, centros de salud, así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario.

Los aparcamientos genéricos se ubicarán en vías o espacios públicos con un tiempo de permanencia máxima de tres horas, quedando reflejado en la señalización vertical correspondiente. No existirá limitación de tiempo en los ubicados en centros de trabajo o Entidades Sociales.

2. La señalización de las referidas reservas de plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad, tanto en señalización vertical como horizontal, y demás requisitos establecidos en la Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, que desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, y Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.



Consistirá en señal vertical de prohibición de estacionamiento para otro/as usuarios/as distintos/as a los/as titulares de TE, quienes, en caso de estacionar indebidamente, se procederá a la retirada y depósito del vehículo de la vía pública, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente denuncia por estacionar en zona para uso exclusivo de personas con discapacidad.

3. Las reservas de plazas para aparcamientos genéricos podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los Servicios Técnicos Municipales u otro órgano municipal.

Artículo 12.- Definición, ámbito de aplicación y características de las reserva de plazas para aparcamiento particulares

1. Las personas titulares de TE que sean conductoras, dispondrán de reservas de plazas para aparcamientos particulares debidamente señalizadas en el lugar más próximo a su domicilio o lugar de trabajo, siempre que las características de la vía pública lo permitan y en casos excepcionales, cuando sean transportadas por un familiar con los requisitos que se establecen en el artículo 14 y siempre que no se disponga de plaza de estacionamiento privada o tenga posibilidad de obtenerla.

2. No se concederá plaza de aparcamiento reservado a personas que se encuentren encamadas de forma permanente o de imposible desplazamiento con vehículo convencional.

3. También podrán disponer de reservas las Entidades Sociales, conforme a lo estipulado en el artículo 15.

4. La señalización vertical y horizontal se efectuará según queda establecido en el artículo 11.2 en la que necesariamente se hará constar la letra TE -, acompañado del número de tarjeta de estacionamiento autorizado.

5. Estas reservas no devengarán las correspondientes tasas, conforme a la Ordenanza Fiscal, que regule las reservas en la vía pública.

Artículo 13.- Reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos conducidos por titular de TE

Dispondrán de reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos, las personas titulares de TE conductoras de vehículo de su propiedad con muy graves problemas de movilidad. A estos efectos se entienden como personas con muy graves problemas de movilidad las obligadas a desplazarse en silla de ruedas, las



que utilicen dos bastones y/o bitutores, y que tengan que utilizar el vehículo como forma frecuente y única de transporte, sin que pueda hacer uso de otros medios.

La documentación aportar junto a la solicitud:

a) Disponer de TE en vigor, sin que sea suficiente a estos efectos la tarjeta provisional a la que se refiere el artículo 3.3 de esta ordenanza.

b) Declaración responsable de no disponer de una plaza de garaje accesible a su domicilio, lugar de trabajo o en sus proximidades referido a la persona titular y en su caso a la unidad de convivencia. En caso afirmativo, no reunir requisitos de accesibilidad a través de documento expedido por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Elda que acredite esta circunstancia.

c) Declaración responsable de no poder sufragar la compra por motivos económicos referido a la persona titular y en su caso la unidad de convivencia extremo éste debidamente acreditado por los Servicios Sociales municipales.

d) Declaración jurada que utiliza silla de ruedas o dos bastones o bitutores.

e) Ficha técnica del vehículo a fin de comprobar que sea adaptado o automático, así como la correspondiente actualización por la inspección técnica de vehículos.

f) Permiso de conducir, en vigor.

g) En caso de solicitar la reserva de plaza de aparcamiento particular próximo al lugar de trabajo, tendrá que aportar contrato de trabajo.

h) Último recibo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (Impuesto de circulación). Sólo deberá de acreditarse en los supuestos en que la personas beneficiaria no conduzca y no tenga a su nombre el vehículo, ya que las personas con reconocimiento de discapacidad están exentas del pago de este impuesto.

En caso de considerarse necesario, se podrá solicitar documentación complementaria para una mejor evaluación de la situación.

Artículo 14.- Reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos conducidos por familiar de una persona titular de TE

Dispondrán de reserva de plaza particular, quienes ostenten la titularidad de TE que no conduzcan vehículos, cuando además de reunir los requisitos del artículo anterior, concurren las siguientes circunstancias:



- a) Ser mayor de 16 años y acreditar una vida activa en el ámbito educativo, laboral o sanitario para la que sea necesario el desplazamiento habitual con vehículo propio o de un miembro de la su unidad de convivencia. (justificante asistencia de forma continuada a centro educativo o similar o por actividad laboral, justificada mediante contrato de trabajo).
- b) En caso de que la persona titular de TE sea menor de 16 años, también podrá concederse cuando se justifique dificultades que por su gravedad se consideren extraordinarias, debidamente justificadas mediante informe médico o social.

La documentación a aportar será la señalada en el artículo anterior.

Artículo 15.- Reservas de espacio para Entidades Sociales representativas del colectivo de personas con diversidad funcional

1. Dispondrán de una reserva de espacio en la vía pública, en las proximidades de la sede de la Entidad Social, sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la atención a personas afectadas con graves problemas de discapacidad, dónde existan problemas de aparcamiento.

2. La documentación aportar junto a la solicitud será:

- a) Ser titular de una TE
- b) Declaración de la entidad sobre el horario de atención al público.

3. La señalización vertical y horizontal se efectuará según queda establecido en el artículo 11.2, en la que necesariamente se hará constar la letra TE -, acompañado del número de tarjeta de estacionamiento autorizado y la franja horaria en la que está abierta al público la entidad.

Estas reservas no devengarán tasas.

Artículo 16.- Definición, ámbito de aplicación y características de las reservas de espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa

1. Dispondrán de reserva de espacio en vía pública con la finalidad de poder acceder a la vivienda habitual, aquellas personas con movilidad extremadamente reducida la cual les imposibilite caminar y que por ello deban acceder al inmueble donde residen por medio de silla de ruedas y cuando el estacionamiento de vehículos en su puerta impida el acceso a su vivienda desde la calzada.



2. La reserva del espacio de vía pública con esta finalidad se podrá solicitar en aquellos supuestos en los que la anchura total de la acera en la parte recayendo a la fachada de la vivienda o edificio donde el interesado resida no sea superior a 1,20 metros (computando a este efecto el bordillo), anchura prudencial suficiente que permitiría el acceso por la acera con silla de ruedas hasta la entrada de la vivienda.

3. La señalización será horizontal, siendo la anchura máxima de 1,20 metros. La superficie línea de señalización se situará ante la puerta de acceso a la vivienda o edificio y será el mínimo para permitir el acceso.

4. No devengarán las correspondientes tasas, conforme a la Ordenanza Fiscal, que regule las reservas en la vía pública.

Artículo 17.- Documentación

- a) Declaración responsable de que la persona solicitante utiliza silla de ruedas para sus desplazamientos
- b) Informe propuesta de Servicios Sociales fundamentando la evidente necesidad.
- c) Informe emitido por la Policía Local y Concejalía de Servicios Públicos sobre idoneidad de la ubicación.

Artículo 18.- Condiciones comunes a las reservas de plazas de aparcamientos particulares y de reservas de espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa

1. Se renovarán igual que la vigencia de la TE a contar desde la fecha de concesión de la autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

2. En el supuesto de desaparecer las circunstancias que motivaron la concesión de la reserva de plaza deberá comunicarse en el plazo de quince días naturales al Ayuntamiento, para que proceda a la anulación de la autorización y a la retirada de los elementos identificativos de la misma, dejando la vía pública en las condiciones originales.



3. El órgano competente estudiará los casos excepcionales que no se contemplen en la presente normativa.

4. Por el órgano competente, con carácter previo al estudio de las solicitudes de reservas de plazas particulares, se solicitará los informes que considere convenientes y oportunos para conseguir un conocimiento más preciso del caso concreto.

5. Se dará conocimiento a la Policía Local de las reservas concedidas, quien cursará las correspondientes órdenes para que se proceda a la señalización de la reserva de plazas particulares, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 ,2 y la legislación vigente en materia de tráfico.

6. El Ayuntamiento de Elda se reserva la facultad de suprimir las reservas de plazas de aparcamiento particulares, trasladarlas en espacio o tiempo si no se vinieran utilizando o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del particular interesado.

CAPÍTULO IV.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 19.- Solicitud y lugar de presentación

Le corresponde al Ayuntamiento de Elda la concesión de la TE y las reservas de plazas de aparcamiento en vía pública, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante la presentación de impreso normalizado, que se encontrará disponible en el IMSSE o a través de su sede electrónica, acompañado de la documentación requerida, que se recogerá y presentará en el registro de entrada del órgano competente, sin perjuicio de poder presentarla en los lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común, artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En cualquier caso, las personas jurídicas, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Examinada la documentación, si está incompleta o es errónea, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la omisión de los requisitos exigidos en la solicitud o aporte la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hace, se considerará que desiste en su petición y se procederá al archivo de las actuaciones, previa resolución del IMSSE, que se le notificará.

Artículo 20.- Resolución

1. En la tramitación de las reservas de plaza de aparcamiento particulares será preceptivo, para su resolución, informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación solicitada.

2. La propuesta de resolución será remitida al órgano competente para resolver y que lo hará a la vista de los informes y documentación que se estimen oportunos.

3. Las solicitudes serán informadas por el departamento encargado de la tramitación, elevando propuesta de resolución de concesión, renovación o denegación de la tarjeta a la Alcaldía, quien resolverá.

4. Finalizada la instrucción del expediente, que en ningún caso podrá superar los tres meses, se dictará resolución de concesión o denegación, sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma del procedimiento administrativo, según dispone el artículo 21.2 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones Públicas; y de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión.

5. Junto con la resolución, en caso de ser favorable, se hará entrega de un resumen de las condiciones de su uso en el municipio.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado ningún resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



7. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, se comunicará por escrito a la persona solicitante y contendrá la concesión o denegación de la prestación solicitada.

8. Contra esta resolución se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso o reposición es de un mes, o directamente, recurso contencioso administrativo, en el juzgado de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. De conformidad con la Ley 39/2015 y la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. Las tarjetas otorgadas por el Ayuntamiento de Elda quedarán inscritas en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES, CANCELACIÓN Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones

Las conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE podrán ser consideradas como una falta leve, grave o muy grave.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) No comunicar al Ayuntamiento de Elda el cambio de domicilio de la persona titular de TE en el plazo de quince días naturales.
- b) No comunicar al Ayuntamiento de Elda la modificación de las circunstancias personales de la persona titular de TE cuando tal valoración suponga una mejora en la capacidad de movilidad.
- c) No colocar adecuadamente la TE para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo o colocar una fotocopia de la tarjeta.



d) Utilizar una TE caducada sin que haya presentado solicitud de renovación o bien si presentada esta solicitud, la resolución fuese denegatoria.

e) No comunicar al Ayuntamiento de Elda el robo o la pérdida de la TE en el plazo de un mes desde que se produjo el robo o fue advertida la pérdida.

f) La parada de vehículos ocupados por titulares de TE de forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o paso de peatones.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La utilización de la TE sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la TE.

b) Utilizar una TE manipulada, falsificada o anulada.

c) Exhibir la TE en un vehículo distinto para la Entidad Social.

d) La reincidencia de dos o más faltas leves en un año.

3. Tendrán consideración de infracciones muy graves:

a) La cesión de la TE, a persona distinta a la titular que no sea la persona que le transporte.

b) El uso de la TE, por persona distinta a la titular, sin transportar a la persona titular

c) No hacer entrega de la TE original al Ayuntamiento de Elda en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la TE.

d) Uso de una TE anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida.

e) Exhibir la TE en un vehículo distinto al autorizado para la Entidad social.

f) La reincidencia de dos o más faltas graves en un año.

g) La desobediencia y no colaboración con las indicaciones de las personas agentes de la Policía Local.



4. Entendiéndose por reincidencia la de ser sancionados por dichas infracciones leves o graves en un año.

Artículo 22.- Cancelación de la TE y Reserva de Estacionamiento

El Decreto 72/2016 en su artículo 12 prevé que en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por las personas agentes municipales o de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio, con tramite de audiencia a la persona interesada, sin perjuicio de la posible apertura de un procedimiento sancionador, en caso de existencia de infracción y a tal fin se modula dicha cancelación conforme a lo previsto en el artículo siguiente:

Artículo 23. Sanciones TE

A las conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE previstas en el artículo 21, le son de aplicación las medidas de cancelación de la TE siguientes:

1. Las conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE, con la calificación de **leves**, se valorarán previa la instrucción de un expediente sumario contradictorio en el que se garantizará la audiencia a la persona interesada.

Se sancionarán con la retirada de la TE durante tres meses y amonestación verbal al titular de la TE, con la advertencia de su retirada por el periodo de un año si reincide en el mismo.

2. Para la valoración de conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE con la calificación de **graves y/o muy graves**, será necesaria la tramitación del procedimiento correspondiente.

Las faltas graves se sancionarán con la retirada de la TE durante un año.



Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada de la TE durante dos años y no se le expedirá nueva tarjeta hasta transcurridos cuatro años del cumplimiento de la sanción.

3. Cuando la Policía Local detecte una conducta prohibida por el uso indebido o fraudulento de la TE podrá intervenirla cautelarmente y remitirla al órgano competente, junto al informe sobre los hechos ocurridos, por si diera lugar a la tramitación de expediente sancionador.

Artículo 24. - Sanciones Reserva plaza de aparcamiento

1. En caso de disponer de reserva de plaza de aparcamiento, las faltas sancionadas como leves y graves conllevarán al mismo tiempo la actuación municipal consistente en modificación de la reserva de plaza de aparcamiento particular para vehículo, pudiéndose convertir durante el tiempo de la cancelación de la TE en reserva de plaza de aparcamiento genérico para personas con discapacidad.

2. En caso de disponer de reserva de plaza de aparcamiento, las faltas sancionadas como muy graves conllevarán al propio tiempo la pérdida de la autorización de la reserva de plaza de aparcamiento particular para vehículo.

Artículo 25.- Órgano sancionador

Las infracciones a las disposiciones recogidas en la presente ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue para la tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo 26. Régimen jurídico

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y, si procede, la legislación de desarrollo de las mismas; el Decreto



72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión; la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia i Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la cual se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana, o, las normas que lo sustituyan.

CAPÍTULO VI.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ESTUDIO.

Artículo 27 .- Composición

Se crea la Comisión de seguimiento y estudio, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: La Concejala/a de Servicios Sociales.
- Secretaría: El/la del Ayuntamiento o funcionario/a designado de Servicios Sociales.
- Vocales: Concejala/a de Policía Local – Jefe/a Policía Local o policía local que designe – Persona técnica que designe Servicios Sociales- Representante, de entre las Entidades Sociales, que forman la Comisión Especial de Personas con Discapacidad.

Artículo 28. Funciones

Las funciones de la Comisión de seguimiento y estudio serán las siguientes:

- Estudio y resolución del lugar de las propuestas de reservas de plazas para aparcamiento genérico.
- Conocimiento de la expedición de TE para personas con movilidad reducida al amparo del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Tratar todos aquellos asuntos y propuestas que el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la Comisión Especial de Personas con Discapacidad o de



particulares, quiera impulsar, sobre la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Disposición adicional única

Se faculta al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda como órgano competente para la gestión de las actuaciones previstas en esta Ordenanza.

Disposición transitoria Primera.

Las personas que en virtud de acuerdos municipales adoptados en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente que gocen de reserva de plaza de aparcamiento para vehículo, conservarán la vigencia contemplada en la correspondiente resolución.

Las tarjetas expedidas al amparo de la Orden de 11 de enero de 2.001 mantendrán la vigencia prevista en las mismas.

Disposición transitoria Segunda.

Las peticiones en trámite formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se evaluarán conforme a esta nueva ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

En Elda, a 12 de febrero de 2024

El Alcalde

Ruben Alfaro Bernabé